



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

52

TOPES N° 71/12

BUENOS AIRES, 17 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 1.407.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1698 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82 del Expediente N° 1.407.323/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1698/11 y registrado bajo el N° 1642/11, conforme surge de fojas 110/113 y 116, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

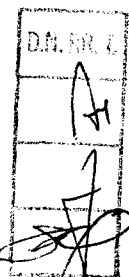
Que a fojas 124/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 84/100 del Expediente N° 1.407.323/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo ha sido homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 1698/11 y registrado bajo el N° 639/11, conforme surge de fojas 110/113 y 116, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05.

Que el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, prevé que los trabajadores comprendidos por el mismo, percibirán las remuneraciones básicas, mínimas y mensuales que se fijaron para el Acuerdo N° 1642/11.





52 11

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que en consecuencia los valores del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1642 son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1698 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1642/11 suscripto entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Ratificase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º del presente acto, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la

|             |
|-------------|
| D.N. RR. T. |
| A           |
| J           |
| GP          |





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

52

SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1698 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 639/11, suscripto entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

52 

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.407.323/10

| <b>PARTES SIGNATARIAS</b>   | <b>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</b> | <b>BASE PROMEDIO</b> | <b>TOPE INDEMNIZATORIO</b> |
|---|-------------------------------------|----------------------|----------------------------|
| UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS<br>Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA<br>ARGENTINA<br>C/<br>CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS<br>COMERCIALES | 01/07/2011                          | \$ 5.791,23          | \$ 17.373,69               |
|   | 01/01/2012                          | \$ 6.514,90          | \$ 19.544,70               |
| Acuerdo N° 1642/11<br>CCT N° 400/05   |                                     |                      |                            |

